

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE SEGUIMIENTO ESTRATÉGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MERCOSUR–UNIÓN EUROPEA

TÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo permanente, federal y transparente de seguimiento de la implementación del Acuerdo Interino de Comercio entre el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por una parte, y la Unión Europea, por otra parte (Acuerdo Mercosur–Unión Europea) con el propósito de producir y analizar información estratégica que permita contar con evidencia para el diseño de las políticas públicas orientadas al crecimiento económico con desarrollo productivo, industrial, y de las pequeñas y medianas empresas, considerando también las economías regionales y el impacto en la generación de puestos de trabajo.

TÍTULO II

SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MERCOSUR– UNIÓN EUROPEA

ARTÍCULO 2º. Créase, en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, el Sistema de Información Federal para el Monitoreo y Evaluación de la Implementación del

Acuerdo Mercosur–Unión Europea, a fin de generar informes estratégicos para el seguimiento y evaluación de la implementación del Acuerdo Mercosur. El mismo será de carácter permanente.

ARTÍCULO 3º. El Sistema de Información Federal para el Monitoreo y Evaluación de la Implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea tiene como finalidad:

- a) Identificar de manera temprana impactos positivos y negativos en los distintos sectores productivos.
- b) Detectar sectores que requieran procesos de reconversión productiva o asistencia específica.
- c) Evaluar efectos en el empleo, la producción, el comercio exterior, las cadenas de valor y la competitividad.
- d) Garantizar una mirada federal, incorporando la realidad productiva de todas las provincias y de cada una de las economías regionales.
- e) Identificar efectos ambientales que pudieran sucederse a partir de modificaciones en las cadenas productivas y/o procesos de producción o reconversión.
- f) Fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública vinculada a la implementación del acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Los informes elaborados por el Sistema de Información Federal deben concentrarse en el impacto económico que tenga el Acuerdo Mercosur–Unión Europea en los distintos sectores de la economía argentina, contemplando, como mínimo, las siguientes variables:

- a) Evolución de la balanza comercial desagregada por sector y región.
- b) Impacto en la producción primaria, industrial y de servicios, considerando las cadenas de valor.
- c) Impacto en la situación de las pequeñas y medianas empresas y de las economías regionales.
- d) Impacto en el empleo registrado y no registrado.

- e) Medidas adoptadas para la promoción de la competitividad y la reconversión productiva.
- f) Aspectos ambientales vinculados a los sectores productivos alcanzados por el acuerdo.
- g) Análisis y evaluación del uso de mecanismos de salvaguarda.

ARTÍCULO 5º. La periodicidad de la elaboración de los informes vinculados a la implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea será la siguiente:

- a) Un informe integral inicial al momento de la entrada en vigencia del Acuerdo, que servirá como base para las evaluaciones posteriores.
- b) Un informe de estado de situación al cumplirse un (1) año de la entrada en vigencia del Acuerdo.
- c) Informes periódicos de seguimiento del Acuerdo durante los primeros quince (15) años, con una frecuencia mínima de tres (3) años, pudiendo realizar informes parciales en un plazo menor a tres (3) en caso de que algún sector productivo así lo requiera.
- d) En caso de existir afectaciones negativas a algún sector productivo, deberán realizarse informes específicos vinculados a las mismas, independientemente de los plazos fijados en la normativa.

ARTÍCULO 6º. En caso de detectarse impactos negativos o perjuicios significativos para sectores productivos nacionales, el Poder Ejecutivo Nacional deberá diseñar e implementar políticas compensatorias y/o de protección para mejorar su competitividad, tales como:

- a) Líneas crediticias promocionales.
- b) Exenciones impositivas.
- c) Medidas complementarias de protección.
- d) Otras a criterio del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7º. El Poder Ejecutivo Nacional debe remitir al Congreso de la Nación cada uno de los informes elaborados sobre el estado de implementación del Acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea y sus impactos económicos,

productivos, laborales y regionales en el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. El Jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Nacional, debe incluir obligatoriamente una vez al año, en al menos uno de sus informes anuales al Congreso de la Nación en cada una de sus Cámaras, un capítulo específico sobre el estado de la implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea.

TITULO III

COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MERCOSUR–UNIÓN EUROPEA

ARTÍCULO 9°. Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de la Implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea, la que tendrá por objeto el análisis, la evaluación y el monitoreo permanente de la implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea.

ARTÍCULO 10°. La Comisión Bicameral de Seguimiento está integrada por ocho (8) diputados/as y ocho (8) senadores/as, designados por la máxima autoridad de cada Cámara a propuesta de los bloques parlamentarios, respetando la proporción de las representaciones políticas existentes en las Cámaras.

ARTÍCULO 11°. Los y las integrantes de la Comisión Bicameral de Seguimiento duran en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen, pudiendo ser reelectos/as.

ARTÍCULO 12°. La Comisión Bicameral de Seguimiento elige anualmente un/a presidente/a y un/a vicepresidente/a, que podrán ser reelectos. La presidencia y vicepresidencia son alternativas y corresponden un año a cada Cámara.

ARTÍCULO 13°. La Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de la Implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea cumple funciones aun durante el receso del Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 14°. El quórum de la Comisión Bicameral de Seguimiento se conforma con la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 15°. Los dictámenes de la Comisión Bicameral de Seguimiento se conforman con la firma de la mayoría absoluta de sus miembros y, en caso de que haya más de un dictamen con igual número de firmas, el dictamen de mayoría es el que lleva la firma del presidente.

ARTÍCULO 16°. La Comisión Bicameral de Seguimiento está facultada para:

- a) Solicitar informes al Poder Ejecutivo Nacional que serán de carácter obligatorio y deberán ser respondidos en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos.
- b) Solicitar informes a la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, los cuales serán de carácter obligatorio y deberán ser respondidos en el plazo máximo de treinta (30) días corridos.
- c) Ordenar la citación de funcionarios/as públicos para que presten informes sobre temáticas específicas del área de su competencia.
- d) Requerir y recibir información técnica producida por universidades nacionales y provinciales, organismos e instituciones científicas, centros de estudios y análisis nacionales, cámaras empresarias, sindicatos, y organismos provinciales, regionales e internacionales.
- e) Emitir dictámenes e informes con recomendaciones al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación.
- f) Realizar cualquier otra acción que se oriente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 17°. La Comisión Bicameral de Seguimiento dicta su reglamento y normas de funcionamiento interno conforme a las disposiciones de esta ley. En

caso de que dicho reglamento no contemple alguna situación específica, y en todo lo que resulte pertinente, se aplicarán de manera supletoria los reglamentos de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, prevaleciendo el reglamento de la Cámara que ejerza la presidencia de la Comisión durante el año en que deba recurrirse a esa aplicación subsidiaria.

TITULO IV

COMITÉ CONSULTIVO FEDERAL

ARTÍCULO 18º. Créase el Comité Consultivo Federal sobre el Acuerdo Mercosur–Unión Europea, que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 19º. El Comité Consultivo Federal es un órgano colegiado que brinda información para el análisis, recomendaciones de política pública y propuestas vinculadas al impacto económico, productivo, laboral y regional derivado de la implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea, con especial atención al desarrollo de la industria nacional, las pequeñas y medianas empresas y las economías regionales.

ARTÍCULO 20º. El Comité Consultivo Federal es presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros y está integrado por:

- a) Un (1) representante de las provincias por cada una de las seis (6) regiones estadísticas establecidas por el INDEC: Gran Buenos Aires, Cuyo, Pampeana, Noreste (NEA), Noroeste (NOA) y Patagonia.
- b) Un (1) representante de Entidades Gremiales Empresarias de Tercer Orden.
- c) Un (1) representante del sector de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- d) Un (1) representante de las Organizaciones Sindicales de Tercer Grado.

- e) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Nacional: uno (1) por el Ministerio de Economía y uno (1) por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- f) Un (1) representante del Consejo Interuniversitario Nacional.
- g) Un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
- h) Dos (2) representantes del Poder Legislativo Nacional: Presidente y Vicepresidente de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento del Acuerdo creada en el artículo 9 de la presente ley.

Las y los integrantes del Comité desarrollan sus tareas con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 21°. Serán funciones del Comité Consultivo Federal:

- a) Producir informes sobre la aplicación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea en las distintas regiones de la República Argentina, en cada uno de los sectores productivos.
- b) Brindar información certera y de calidad al Poder Ejecutivo Nacional que sirva para una correcta y eficiente implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea.
- c) Formular propuestas para implementar medidas tendientes a mejorar los resultados económicos de la implementación del Acuerdo Mercosur–Unión Europea, orientados especialmente a la creación de empleo, desarrollo de las PyMEs y de la industria nacional.
- d) Proponer proyectos de ley al Congreso Nacional y/o adecuaciones normativas provinciales orientadas en el mismo sentido que lo descripto en el punto c.
- e) Elaborar y mantener actualizada una agenda de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 22°. El Comité Consultivo Federal tendrá facultades para:

- a) Promover la realización de audiencias públicas, debates u otros mecanismos de participación y consulta, en forma presencial y/o virtual.
- b) Convocar a los diferentes sectores que se encuentren alcanzados por la implementación del Acuerdo Mercosur – Unión Europea.
- c) Dictar sus propias normas de funcionamiento y organización interna.

ARTÍCULO 23°. La Jefatura de Gabinete de Ministros asistirá al Comité con los recursos humanos y presupuestarios necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 24°. El Comité Consultivo Federal comenzará a funcionar dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 25°. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 26°. Comuníquese.

Agustín Rossi

Caren Tepp

Diego Giuliano

Germán Martínez

Kelly Olmos

Victoria Tolosa Paz

Jorge Neri Araujo Hernández

Carlos Castagneto

Abelardo Ferrán

Julia Strada

Marcelo Mango

Gustavo Eduardo Bordet

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un mecanismo permanente, federal y transparente de evaluación y seguimiento para una óptima y eficiente implementación del Acuerdo comercial entre el Mercosur y la Unión Europea con el propósito de crear un sistema de producción y análisis de información estratégica que permita contar con evidencia para el diseño de las políticas públicas necesarias, a fin de garantizar que la ejecución de dicho Acuerdo contribuya al crecimiento económico del país, la generación de empleo, el fortalecimiento de la industria nacional, el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, y la expansión de las economías regionales.

La firma de este acuerdo comercial entre el Mercosur y la Unión Europea es el resultado de una extensa historia de negociaciones entre ambos grupos regionales. En 1995 se suscribió el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre el Mercosur y la Unión Europea, que sentó las bases para una futura asociación. Posteriormente, en 1999, se iniciaron las negociaciones para un posible acuerdo de libre comercio. Dicho proceso se vio interrumpido en 2004 como consecuencia de divergencias en materia de agricultura, acceso a mercados e industria, y fue retomado en 2010. El 28 de junio de 2019 se anunció un acuerdo político tras casi veinte años de conversaciones, mientras que, desde 2020 en adelante, continuaron los debates internos y los procesos de revisión.

Finalmente, el acuerdo fue suscripto el 17 de enero de 2026 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay y durante el mes de febrero fue tratado por este Congreso Nacional y aprobado por amplia mayoría en ambas Cámaras: en Diputados se aprobó el 12 de febrero, con 203 votos afirmativos, 42 negativos y 4 abstenciones, y 14 días después fue aprobado en el Senado con 69 votos a favor y 3 en contra.

En un contexto internacional caracterizado por una creciente reconfiguración del orden económico y político global, el acuerdo entre el Mercosur y la Unión

Europea contribuye a fortalecer la posición del Mercosur como actor económico y comercial relevante. Asimismo, genera un marco institucional de previsibilidad para sus Estados parte, consolidando reglas claras para el intercambio comercial y la cooperación económica. En este sentido, el acuerdo no sólo amplía las oportunidades de inserción internacional para Argentina y los países del bloque, sino que también refuerza el valor de los mecanismos de cooperación entre regiones en un sistema internacional en proceso de transformación.

El Acuerdo Mercosur – Unión Europea que ya ha sido ratificado por nuestro país no debe ser concebido como un punto de llegada, sino como un punto de partida. Por tanto, el objetivo de este proyecto es velar por el cumplimiento eficiente de las disposiciones del acuerdo, asegurando en todo momento la transparencia mediante la institucionalización de un mecanismo de evaluación y seguimiento que permita contar con información para, fundamentalmente, adoptar las políticas que sean necesarias con el fin de potenciar los distintos sectores económicos y acompañar procesos de reconversión, con una mirada federal y teniendo en cuenta el desarrollo de las economías regionales, las PyMEs y el trabajo argentino.

Actualmente no existe en nuestro país un marco normativo general que establezca directrices para el seguimiento de las negociaciones, aprobación e implementación de tratados comerciales internacionales, como si podemos encontrar en países como España, México o en la República de Corea. En este último país, en el año 2017 se sancionó una ley que establece obligaciones gubernamentales de control institucional antes, durante y después de la firma de todo tratado internacional comercial.

En España y México también existen leyes específicas relativas a la celebración de tratados internacionales, que establecen un marco de deberes institucionales a cumplirse durante dicho proceso.

Como se mencionó anteriormente, la República Argentina no cuenta con una ley sobre celebración y seguimiento de tratados por tanto, en virtud de la relevancia

del acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea, resulta necesario sancionar una norma que garantice su efectivo cumplimiento.

A esos efectos, el presente proyecto de ley propone la creación del Sistema de Información Federal para el Monitoreo y Evaluación de la Implementación del Acuerdo, que constituye una herramienta central para garantizar un seguimiento técnico, sistemático y continuo de los impactos económicos, productivos, laborales y regionales derivados de la ejecución del Acuerdo. Dicho sistema permitirá generar información estratégica, comparable y periódica, indispensable para identificar de manera temprana oportunidades y riesgos, evaluar el desempeño de los distintos sectores productivos y contar con evidencia que sirva de base para el diseño, ajuste y evaluación de las políticas públicas necesarias, con una perspectiva federal que refleje la diversidad territorial y productiva de la República Argentina.

Por otra parte, la creación de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de la Implementación del Acuerdo refuerza el rol que debe tener el Congreso de la Nación de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Constitución Nacional y las leyes, siendo por excelencia el ámbito democrático de representación de todo el pueblo argentino y de las provincias. Si el Acuerdo es estratégico el control también debe ser estratégico, por eso esta Comisión fortalece la institucionalización del seguimiento asegurando el monitoreo permanente de la implementación del tratado, el análisis de sus impactos y la formulación de recomendaciones. De este modo, se garantiza que la ejecución de un acuerdo estratégico para el país no quede librada exclusivamente a la discrecionalidad del Ejecutivo de turno, sino que sea objeto de un control parlamentario sostenido y transparente.

Finalmente, la conformación del Comité Consultivo Federal responde a la necesidad de incorporar una mirada plural, federal y participativa en el seguimiento del Acuerdo, integrando a las provincias, a los sectores productivos, a las organizaciones sindicales, al sistema universitario, al sistema científico y a otros actores relevantes. Este ámbito consultivo permitirá enriquecer el análisis

técnico y territorial de la implementación del tratado, contar con información certera y de calidad, canalizar aportes y propuestas de los distintos sectores involucrados y fortalecer la articulación entre el Estado nacional, las jurisdicciones provinciales y los sectores productivos, contribuyendo a que el Acuerdo se traduzca en políticas de Estado orientadas al desarrollo económico, la generación de empleo y el fortalecimiento de las economías regionales.

En síntesis, la finalidad del presente proyecto de ley es establecer un marco institucional de seguimiento de la implementación del Acuerdo Mercosur- Unión Europea que permita adelantarnos a los impactos que podría tener este tratado en sectores que necesitan reconvertirse, así como contar con evidencia e información que posibilite adoptar políticas públicas para potenciar el desarrollo productivo y tomar medidas que favorezcan la industria nacional, las economías regionales y la generación de nuevos puestos de trabajo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de ley.

Agustín Rossi

Caren Tepp

Diego Giuliano

Germán Martínez

Kelly Olmos

Victoria Tolosa Paz

Jorge Neri Araujo Hernández

Carlos Castagneto

Abelardo Ferrán

Julia Strada

Marcelo Mango

Gustavo Eduardo Bordet